

Defensoría del Pueblo del Ecuador
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Informe de la vista a:
CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE MACHALA

Mayo, 2018

Contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	4
1.1. Introducción	4
1.2. Objetivo	6
1.3. Metodología	6
1.4. Marco normativo referencial	6
1.5. Abreviaturas	7
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	8
2.1. Antecedentes/información Preliminar.....	8
2.2. Accesibilidad a la información del centro	8
2.3. Cuestiones administrativas	8
2.4. Del personal	8
2.5. Estadísticas Generales.....	8
3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO	10
3.1. Pabellones / celdas.....	10
3.2. Espacios de separación u observación	10
3.3. Iluminación y ventilación	11
3.4. Instalaciones sanitarias	11
3.5. Accesibilidad grupos de atención prioritaria.....	11
3.6. Conclusiones y consideraciones.....	11
3.7. Recomendaciones	12
4. CONDICIONES MATERIALES	12
4.1. Alimentación	12
4.2. Provisión de agua potable y otros servicios básicos	13
4.3. Higiene personal y limpieza	13
4.4. Vestimenta personal y de cama	13
4.5. Conclusiones y consideraciones.....	14
4.6. Recomendaciones	14
5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES	15
5.1. Eje laboral.....	15
5.2. Educación, cultura y deporte	16
5.3. Conclusiones y consideraciones.....	17
5.4. Recomendaciones	17

6.	VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL	19
6.1.	Acceso a condiciones para recibir visita.....	19
6.2.	Contacto con el mundo exterior	19
6.3.	Acceso a atención de trabajo social	19
6.4.	Conclusiones y consideraciones.....	19
6.5.	Recomendaciones	20
7.	SERVICIOS DE SALUD	20
7.1.	Acceso a atención de salud física y mental	20
7.2.	Conclusiones y consideraciones.....	21
7.3.	Recomendaciones	21
8.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	22
8.1.	Condiciones de detención.....	22
8.2.	Información a las personas privadas de libertad	22
8.3.	Procedimientos disciplinarios y sanciones.....	22
8.4.	Procedimiento de quejas	22
8.5.	Asistencia Legal	22
8.6.	Separación de personas privadas de libertad	22
8.7.	Expedientes	23
8.8.	Seguridad.....	23
8.9.	Conclusiones y consideraciones.....	23
8.10.	Recomendaciones	24
9.	TRATO.....	25
9.1.	Alegaciones de Tortura y malos tratos.....	25
9.2.	Uso de la fuerza u otras medidas de coerción	25
9.3.	Sobrepoblación y hacinamiento.....	26
9.4.	Aislamiento.....	26
9.5.	Conclusiones y consideraciones.....	26
9.6.	Recomendaciones	28
10.	MEDIOS DE CONTACTO	29

**INFORME DE VISITA AL CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES
“MACHALA”**

Fecha de la visita: 16 de mayo de 2018
Lugar de la visita: Machala- El Oro
Tipo de la visita: Pormenorizada
Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
Fecha de elaboración de Informe: Quito, 30 de mayo de 2018

**1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES**

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención

contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la

Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Detención de Adolescentes Infractores “Machala”, el 16 de mayo de 2018.

1.2. Objetivo

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Adolescentes Infractores “Machala con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3. Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el Coordinador del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

1.4. Marco normativo referencial

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional:

Normativa nacional:

- Constitución de la República del Ecuador (2008),
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004),
- Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo (2012),

- Código Orgánico Integral Penal (2014),
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016),
- Modelo de Gestión Penitenciaria (2013),
- Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios (2014),
- Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016),
- Reglamento de Seguridad de Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo (1986).
- Recopilación de Estándares Aplicables a Centros de Privación de Libertad, y Centros de Adolescentes Infractores, elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016).

Normativa internacional:

- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (2006),
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - (2015),
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008);

1.5. Abreviaturas

AI:	Adolescentes Infractores
ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
CAI:	Centro de Adolescentes Infractores
CONA:	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
CRE:	Constitución de la República del Ecuador
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública
VIH:	Virus de Inmunodeficiencia Humana

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El Centro de Adolescentes Infractores “Machala”, está ubicado en el Km 6 ½ vía Pasaje de la Parroquia “El Cambio”, del cantón Machala, Provincia de El Oro, es masculino, se encuentra administrado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, bajo la Coordinación del Lic. Ramiro Román Valdivieso desde hace siete años aproximadamente, su cobertura es nacional, el inmueble es de propiedad del MJDHC.

2.2. Accesibilidad a la información del centro

- En relación al ingreso al centro, se informa que el equipo del MNPT no tuvo limitaciones, por lo que el levantamiento de información se efectuó de manera satisfactoria y colaborativa de la Lic. María Cristina Arce García, quien subrogaba al principal, por encontrar éste en una capacitación en la ciudad de Quito.

2.3. Cuestiones administrativas

- De lo informado por la persona a cargo, el CAI cuenta con planes de emergencia, entre los que destacan el que llevan a cabo con el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, el mismo que fue socializado durante el año 2017 entre las y los servidores públicos y los adolescentes infractores.
- Al interior del centro se aplica el Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para los adolescentes, aprobado por el MJDHC.

2.4. Del personal

- El Centro cuenta con once trabajadores: un coordinador, dos psicólogos/as, una trabajadora social, un educador, una enfermera que a su vez lleva el archivo, un guardalmacén, un recepcionista, una persona de limpieza, del MJDHC quienes trabajan de lunes a viernes dentro del horario de 08h30 a 17h30, dos educadores del UNDAI-MINEDUC, quienes vienen todos los días excepto el día viernes.

2.5. Estadísticas Generales

- La capacidad de alojamiento del Centro es para treinta AI, encontrándose al momento de la visita treinta y un personas, ubicados de la siguiente manera:

Tabla 1
Capacidad del CAI de Machala

Sección	Capacidad	Ocupación
Recepción	2	1
Dormitorio 1	8	7
Dormitorio 2	5	5
Dormitorio 3	5	6
Dormitorio 4	5	7
Dormitorio 5	5	5
TOTAL	30	31

Nota: Adaptado de la información obtenida durante la visita al CAI de Machala, el 16 de mayo de 2018. DPE – MNTP (2018).

- En cuanto a autodefinición étnica, se proporcionó la siguiente información:

Tabla 2
AI según auto identificación étnica

Auto identificación	No. AI
Afroecuatorianos	12
Mestizos	19
Total	31

Nota: Adaptado de la información obtenida durante la visita al CAI de Machala, el 16 de mayo de 2018. DPE – MNTP (2018).

- Por su situación legal, los AI del Centro se dividen así:

Tabla 3
Situación legal de los adolescentes infractores

Estatus Jurídico	No. AI
Sentenciado	19
Procesado	12
Sentencia/Medida cumplida	3
Total	34

Nota: Adaptado de la información obtenida durante la visita al CAI de Machala, el 16 de mayo de 2018. DPE – MNTP (2018).

- Según su procedencia domiciliaria, el lugar de proveniencia de los adolescentes es: uno de Azuay, uno de Carchi, veinticuatro del Oro y cinco de Esmeraldas.
- De acuerdo a su edad, los adolescentes están divididos de la siguiente manera:

Tabla 4
Adolescentes infractores según rango de edad

Rangos de edad	No. AI
De 12 a 13 años	1
De 14 a 17 años	13
De 18 a 21 años	16
Más de 21 años	1
Total	31

Nota: Adaptado de la información obtenida durante la visita al CAI de Machala, el 16 de mayo de 2018.
DPE – MNTP (2018).

- De los datos expuestos se aprecia que el 54.8% de la población son mayores a 18 años.

3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO

- De manera general, la infraestructura del centro se encuentra en condiciones regulares, pues se pudo observar paredes con humedad en las diferentes instalaciones del Centro, especialmente por el área de los baños, de los dormitorios, áreas comunes, lo que podría generar en afectaciones de salud.
- Todo el contorno externo del centro, con excepción la entrada principal se encuentra con maleza.

3.1. Pabellones / celdas

- La infraestructura general del CAI se encuentra en condiciones regulares; los diferentes dormitorios son compartidos y cuentan con camas para los AI.
- Se observó que en los dormitorios 4 y 3 existen dos y un adolescentes durmiendo en el suelo con colchones y sábanas respectivamente.

3.2. Espacios de separación u observación

- No existen espacios de separación. Para ello se utilizan los mismos dormitorios de los adolescentes.
- El centro cuenta con áreas específicas para talleres tales como: carpintería, panadería, sastrería, reparación de bicicletas, aulas, dos espacios de bodegas; una con varios objetos entre escobas y palos en la otra se encuentran computadoras dañadas, útiles de aseo, pizarrones dañados, cajas con documentos varios.

- Existe un cuarto, que funcionaba como calabozo, y actualmente es utilizado como gimnasio, sin embargo tiene solamente una pesa, un “cuchimbolo” o pera de box en mal estado, entre otros aparatos rudimentarios para hacer ejercicios físicos.
- El CAI cuenta con una biblioteca con varias estanterías con libros.
- También se observaron dos piedras de lavar de cemento con un tanque en medio para recolectar el agua en estado regular.
- En el área administrativa se identificó plaga de hormigas.

3.3. Iluminación y ventilación

- En general todas las áreas contaban con iluminación y ventilación, tanto naturales como artificiales suficientes

3.4. Instalaciones sanitarias

- Se observó un deterioro de los lavabos, duchas y sanitarios de los dormitorios, así como la falta de privacidad en los baños
- Los baños de las visitas se encuentran cercanos al patio central, mismos que cuentan con inodoros y lavabos en mal estado, emitiendo mal olor de los desagües, la falta de mantenimiento representa un foco de riesgo para la salud.
- Cabe mencionar que todas las áreas cuentan con el servicio de agua, con cortes continuos, además tienen un tanque de plástico, color azul donde recolectarían el líquido vital.

3.5. Accesibilidad grupos de atención prioritaria

- El CAI, carece de infraestructura adecuaciones para personas con discapacidad.

3.6. Conclusiones y consideraciones

- Las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) (1990, regla 31) estipula que: “Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana”; en concordancia con la regla 33, que determina:

Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo. (1990, Regla 33)

- La infraestructura del CAI se encuentra en estado regular (húmedo, despintadas sus paredes, enmohecimiento en las áreas sanitaria, desagües y alcantarillados taponados, duchas sin regaderas, ni llaves, los inodoros sin tapas en su mayoría, emiten mal olor); lo mismo se evidencia en los espacios comunes; situación que está atentando a la salubridad del centro y por consiguiente puede afectar a la salud de los adolescentes.

3.7. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos, Humanos y Cultos

- 1) Realizar una verificación de las instalaciones y dentro del ámbito de sus competencias disponer la realización del mantenimiento general de la infraestructura del Centro, especialmente en lo que se refiere a la humedad en las paredes de las instalaciones y el sistema de alcantarillado, instalaciones sanitarias, desagües, así como control de plagas.
- 2) Gestionar los recursos necesarios a fin de garantizar que cada uno de los Adolescentes cuenten con una cama individual y de ropa de cama individual suficiente.

Al Coordinador del Centro

- 3) Adecuar el área de recepción a fin de que los Adolescentes Infractores, cuenten con la infraestructura necesaria, tales como inodoro, ducha, lavabo; camas con su respectivo menaje; mientras dure su adecuación se debe suspender su utilización.

4. CONDICIONES MATERIALES

4.1. Alimentación

- Acorde con la información proporcionada por la persona de *La Fattoria*, los alimentos son preparados en el CRS y llevados al CAI, siendo la misma alimentación que reciben en ambos centros. De la misma manera, señaló que solamente se entrega alimentos 3 veces al día (desayuno 8h00, almuerzo 13h00 y merienda 16h00). No se dan dietas por prescripción médica hasta el momento.
- No existe un buzón de sugerencias, sin embargo, refirió que existen varias quejas por parte de los adolescentes con respecto a la cantidad y calidad, no obstante, la persona de la empresa encargada de entregar la alimentación en el Centro señaló que se trata

de cambiar menús y entregar mayores porciones para tratar de atender a sus solicitudes.

- De la misma manera, manifestó que el Coordinador del CAI emite informes en relación al servicio de alimentación, a los cuales no se pudo tener acceso durante la visita. Adicionalmente la persona encargada manifestó desconocer la realización de un control sanitario y nutricional por parte del MSP.
- No se pudo corroborar si la merienda correspondía al menú del día, pues el encargado no tenía el documento con dicho menú, ni tampoco el personal del centro disponía del mismo.

4.2. Provisión de agua potable y otros servicios básicos

- El Centro dispone de una bomba de agua para que pueda ser utilizada en todo el establecimiento, no obstante, esta no abastece de forma adecuada, además que esta no es para uso humano.
- Los adolescentes indicaron que para poder proveerse de agua potable para su consumo, lo deben hacer a través de sus familiares.

4.3. Higiene personal y limpieza

- El MJDHC provee de los artículos de higiene personal de forma semestral. Así también, de forma complementaria la familia de los adolescentes les provee de artículos de higiene personal.
- Finalmente, en lo que respecta a artículos de limpieza para el Centro, se entrega únicamente escobas, por lo que los familiares de los adolescentes también proveen de otros artículos de limpieza.
- Los adolescentes no disponen de servicio de peluquería al interior del centro.

4.4. Vestimenta personal y de cama

- En cuanto a la vestimenta, el Centro entregó uniformes a los adolescentes hace un año, y luego de esto, han sido sus familiares a quienes se les ha permitido entregar hasta dos mudadas de ropa, de color azul, blanco y verde; los útiles de aseo serían entregados por el centro de forma semestral especialmente aquellos que no tienen visita, por razones de distancia de sus parientes y amigos; mientras que a los otros los familiares los proveen permanentemente.

4.5. Conclusiones y consideraciones

- La alimentación es provista por la empresa *La Fattoria*, la cual es preparada y entregada desde el CRS de Machala sin existir distinción entre los alimentos preparados para los adolescentes de los alimentos para las personas adultas; a lo que se debe adicionar que la empresa solo entrega tres comidas diarias cuando corresponde que entreguen cinco comidas. En este sentido, el Centro a través de la empresa *La Fattoria* no provee de una alimentación adecuada conforme los requerimientos y necesidades específicas de los adolescentes, conforme lo establece el Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los CAI (2014, pág. 154) que estipula:

“La alimentación en las y los adolescentes es fundamental para asegurar un crecimiento físico saludable, socio psico-intelectual que fortalezca su desarrollo integral”, adicionalmente señala que: “Es fundamental que tengan cinco comidas al día, bien balanceadas en nutrientes y en calorías” (pág. 154).

- El Centro no dispone del servicio de agua potable, elemento esencial para el funcionamiento, conforme lo establece el Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los CAI (2014, pág. 33): “Servicios básicos: acorde a las demandas del respeto a los derechos de las personas a vivir en un lugar sano y saludable, se debe asegurar el acceso a: energía eléctrica, agua potable” (pág.33); así como también lo señala la regla 37 de las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana 1990) “(...) Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable.”
- El centro provee de forma parcial los útiles de aseo personal a los Adolescentes Infractores.

4.6. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública y al Coordinador del CAI

- 1) Realizar controles nutricionales periódicos de la alimentación que se brinda en el CAI.

A la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

- 2) Realizar controles sanitarios periódicos de los productos de consumo y las instalaciones donde se prepara y sirve la alimentación que se brinda en el CAI.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 3) Garantizar la alimentación para AI conforme lo establecido en el Modelo de Atención Integral que contempla una guía orientativa para la preparación del menú, que incluye recomendaciones alimentarias, cantidad requerida de acuerdo con el sexo, edad y peso, tipos de alimentos e inclusive una propuesta de menú semanal, para el efecto se recomienda socializar esta información con el personal de cocina del CAI.
- 4) Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por otra empresa u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, dado que la empresa proveedora está brindando el mismo menú que se otorga a los Centros de Rehabilitación Social, con lo cual no se observa las necesidades específicas de los adolescentes en cuanto a la alimentación, inobservado el principio de interés superior.
- 5) Exigir a la empresa garantice la preparación de alimentos en base a un menú ajustado a las necesidades nutricionales de los adolescentes y verificar que en la contratación de la alimentación se garantice la entrega de cinco comidas diarias a los adolescentes.
- 6) Coordinar con el GAD Municipal y/o provincial para la dotación adecuada de agua potable en el centro; mientras tanto, gestionar, la dotación de agua potable para el consumo de los adolescentes, misma que de considerarlo pertinente, lo podría hacer la misma empresa que provee de la alimentación.
- 7) Garantizar que todos los adolescentes infractores cuenten con kits de aseo personal de forma periódica.

5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

5.1. Eje laboral

- El centro cuenta con talleres de carpintería, mismo que funciona hace mes y medio antes de la visita. Este es el único taller que estaba funcionando, pues anteriormente, existían otros talleres como lo son panadería, sastrería, y de arreglo de bicicletas, los cuales dejaron de funcionar hace un año y medio por falta de instructores, y debido al asesinato del instructor de carpintería por parte de un interno descubierto en su

intento de fuga.

- Al solicitar estadísticas de los adolescentes participantes, la encargada señaló que no las tenía en ese momento, pero que las había enviado al Coordinador quien no se encontraba en el Centro.
- Las principales problemáticas señaladas por la encargada del área son la falta de interés de los adolescentes, falta de instalaciones eléctricas con voltaje 220 para los equipos de panadería, falta de materiales, así como el insuficiente presupuesto.

5.2. Educación, cultura y deporte

- En cuanto al eje educativo, tal como se verifica en la siguiente tabla, el centro oferta los niveles de básica, bachillerato y superior. El nivel de básica y de bachillerato es cubierto por el colegio Vicente Maya, mismo que valida las notas, para ello asiste un profesor designado por el MINEDUC. Tabla 5

Adolescentes infractores participantes en el eje educativo.

No. Adolescentes Infractores en eje educativo	
Educación Básica	29
Bachillerato	9
Educación Superior	1
TOTAL	39

Nota: Adaptado de la información obtenida durante la visita al CAI de Machala, el 16 de mayo de 2018. DPE – MNTP (2018).

- Existe un estudiante quien cursa sus estudios superiores a través de la UTPL, la cual le ha dado el 50% de descuento, y el resto es cubierto por su familia, no existe oferta de educación superior gratuita en el CAI. Por otro lado la persona responsable del área educativa refirió que es importante establecer ajustes en relación a las evaluaciones para rendir las pruebas del “SER BACHILLER”, ya que por las propias condiciones de encierro de los AI a pesar de los esfuerzos realizados, el nivel de aprendizaje no es igual al régimen educativo general; así también es necesario fortalecer la especialidad de los docentes en temas como física, química e idiomas.
- En cuanto a los ejes deportivo y cultural, de estos no existe una oferta por parte del centro, sino que los mismos adolescentes organizan solamente actividades deportivas

como fútbol o volley.

5.3. Conclusiones y consideraciones

- Entre las categorías en que se enmarcan los programas a desarrollarse en los CAI, el CONA (2003, artículo 401) contempla entre otros, el desarrollo de programas de cultura física y deportes; cultural y artístico; actividades laborales, productivas y de servicio a la comunidad, de manualidades y artes plásticas; y, de fomento y desarrollo agropecuario. El mismo cuerpo normativo (CONA 2003, artículo 390) establece el modelo de atención integral el cual prevé cinco ejes de intervención, que para las actividades de los adolescentes, se enmarcan en los ejes de educación y ocupacional laboral.
- La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como un derecho¹ en relación a la educación superior pública el Art. 356 determina que “será gratuita hasta el tercer nivel”. De la información levantada se identifica que no se ha establecido ajustes razonables dentro del sistema que garanticen el acceso de las PPL a educación superior, el acceso está condicionado a la asignación de recursos propios.
- En este sentido, dentro del CAI de Machala no cumple a cabalidad con lo estipulado en los artículos 390 y 401 del CONA, puesto que de manera integral solo se está aplicando el eje de educación, más no los referidos a programas deportivos culturales, artísticos, laborales, de servicio a la comunidad, entre otros; por lo que los adolescentes pasan mucho tiempo sin realizar actividad alguna.

5.4. Recomendaciones

Al Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social

- 1) Evaluar la participación de los distintos ministerios parte del Organismo Técnico en la planificación de actividades al interior de los centros de adolescentes infractores, estableciendo la vinculación de los adolescentes y jóvenes que se encuentran en el centro, en actividades que les permitan vincularse al ámbito

¹ Ibidem, Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

laboral, que no necesariamente solo se enfoquen a la rama artesanal sino también profesional..

Al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos

- 2) Realizar las mejoras en la infraestructura que permitan el funcionamiento del equipo de panadería, así como dotar de los materiales necesarios a los diferentes talleres.

Al Consejo de Educación Superior

- 3) Promover la regulación y establecimiento de ajustes razonables que garanticen la educación superior gratuita para las PPL a fin de garantizar la igualdad de oportunidades considerando que la educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que puede influir positivamente en el proceso de rehabilitación de las PPL.

Al Ministerio de Deporte y de Cultura

- 4) Diseñar programas de actividades de su competencia dentro de los centros de adolescentes infractores, según lo establece la Constitución, el COIP y el CONA e implementarlos en el CAI de Machala, de la misma forma asignar personal para que apoye en este ámbito.

Al Ministerio de Educación

- 5) Formular e implementar programas, pensum y evaluaciones académicas, que vayan acorde a la realidad de los centros de internamiento de adolescentes infractores
- 6) Fortalecer la planta educativa del CAI o en su caso fortalecer el conocimiento del personal en materias específicas como Química, Física y otras cuya experticia técnica requiera, con la finalidad de garantizar un nivel de educación similar al estándar que reciben los adolescentes en el sistema educativo.
- 7) Verificar y establecer acciones a fin de identificar y subsanar la problemática que pueda presentarse para los AI en los procesos de evaluación del programa “ser bachiller”

6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

6.1. Acceso a condiciones para recibir visita

- En cuanto a las visitas, estas se realizan los días miércoles y domingos de 14h30 a 16h30. Las visitas se realizan en los patios del Centro. Solamente pueden ingresar personas adultas a visitarlos; en caso que los adolescentes tengan hijos, estos señalaron que no se les permite su ingreso.

6.2. Contacto con el mundo exterior

- No existen cabinas telefónicas para el uso de los adolescentes, ni tampoco se les permite el uso del teléfono del centro.
- Los dormitorios tienen radio y televisión, mismos que se les permite su uso hasta las 22h00.

6.3. Acceso a atención de trabajo social

- La persona responsable del área manifestó que se brinda atención en la medida que los adolescentes ingresan al Centro y conforme soliciten su acceso; sin embargo, al no existir una persona responsable del área jurídica del CAI, la trabajadora social debe dar seguimiento a los casos, lo que le resta tiempo para la atención.

6.4. Conclusiones y consideraciones

- Con la finalidad de fortalecer o restablecer las relaciones con la familia y la comunidad, se garantizará un régimen de visitas para el adolescente privado de la libertad. (CONA 2003, art. 407); las mismas que deberán ser autorizadas o negadas por el adolescente quien deberá entregar a la administración del centro un listado de forma verbal (CONA 2003, art. 408), mientras que las personas mayores de dieciocho años, tienen derecho a visitas íntimas de su pareja (CONA 2003 art. 412) en concordancia con lo que establece el Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para CAI (2014, 110 y 130), en el cual también se establece la visita de hijos/as de los adolescentes.
- Al respecto, no se permiten las visitas íntimas a quienes sean mayores de edad; ni tampoco que las y los hijos de los adolescentes los visiten o realicen actividades para generar un vínculo afectivo entre ellos.

6.5. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 1) Disponer la autorización de las visitas de los hijos de los adolescentes; y, programar actividades especiales como el día del padre, del niño entre otros, que contribuya en consolidar los lazos afectivos entre estos.
- 2) Disponer se adecúen los protocolos e instalaciones para que las personas mayores de 18 años puedan tener acceso a visita íntima garantizando la intimidad y seguridad del caso.

Al Coordinador del centro

- 3) Permitir el acceso a visitas de las y los hijos de los adolescentes, para lo cual diseñará en conjunto con el equipo de educadores, trabajo social y psicólogo del centro, los protocolos necesarios de seguridad, además de actividades y programas que fortalezcan el vínculo padre e hijo.
- 4) Adecuar espacios destinados para que las personas de 18 años tengan acceso su visita íntima con su pareja, estableciendo protocolos claros sobre su acceso teniendo en cuenta aspectos de seguridad y privacidad.

7. SERVICIOS DE SALUD

7.1. Acceso a atención de salud física y mental

- Para la atención de salud de los adolescentes, existe una auxiliar de enfermería de manera permanente en el CAI que es parte del personal del MJDHC, dicha persona se encuentra a cargo de atención de emergencia y la entrega de medicamentos a quienes la necesiten, sin embargo esta persona también apoya con el manejo del archivo del Centro.
- Los días martes, en el horario de 8h00 a 16h00, asisten para la atención de los adolescentes un médico, un odontólogo, una enfermera y un psicólogo por parte del Ministerio de Salud.
- La auxiliar de enfermería señaló que las principales problemáticas están relacionadas con la falta de medicamentos, teniendo en cuenta que existen adolescentes con epilepsia y necesitan de su medicación permanente. Asimismo, señaló problemas con traslados de adolescentes, para atención médica especializada fuera del centro debido

a la falta de un vehículo. Del mismo modo, no existe una atención oportuna cuando se requiere la atención del sistema 911.

- Los adolescentes consideran que la atención de salud no es buena. Señalan que el médico solo atiende a dos personas, no han tenido asistencia odontológica y no les dan medicamentos cuando se encuentran enfermos.

7.2. Conclusiones y consideraciones

- Considerando que las Reglas 49 a la 55 de las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) (1990) establecen que el AI tiene:

Derecho a ser examinado inmediatamente después de su ingreso, y a recibir atención médica permanente, tanto preventiva como correctiva, incluidas la odontológica y la atención para el uso de sustancias estupefacientes; solo se administrará medicamentos para un tratamiento necesario o por razones médicas, después de obtener el consentimiento informado de la o el adolescente.

- En este sentido, según las quejas presentadas por los adolescentes, no se está dando el tratamiento de salud adecuado debido a los pocos turnos para atención de salud física, inexistente tratamiento odontológico, falta de medicinas y atención especializada.

7.3. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública

- 1) Verificar los horarios de atención en los que asisten los médicos designados para atender a los adolescentes; las atenciones realizadas en los horarios correspondientes y la medicación respectiva para tratar las enfermedades de los AI.
- 2) Evaluar el estado de los instrumentos médicos y odontológicos necesarios y adecuados en el centro sea para medicina general u odontología.
- 3) Establecer un programa de atención permanente para los adolescentes; y de la misma manera, establecer un programa para el tratamiento de adicciones.
- 4) Implementar programas preventivos de salud en el CAI, de manera que todos los adolescentes del CAI tengan acceso a una evaluación y tratamiento oportuno.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.1. Condiciones de detención

- Por versiones tanto de los AI y de la coordinadora encargada ingresan al centro, previo la presentación de orden judicial de autoridad competente, así como la certificación médica emitida por un centro de salud de la localidad.

8.2. Información a las personas privadas de libertad

- Esta es entregada de forma verbal al momento de sus ingresos, no existe registro de verificación de la misma.

8.3. Procedimientos disciplinarios y sanciones

- El centro en casos de faltas graves procedería a reunirse el equipo técnico que se rige por lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia; sin embargo no cuenta con un procedimiento claro para establecer sanciones por razones disciplinarias, cuando estas surgen es el Coordinador quien las impone y consistiría en suspensión de visitas, de alimentación, reclusión en sus propias habitaciones.

8.4. Procedimiento de quejas

- Los casos que llegan a constituirse de dejas, se los hace a través de la trabajadora social, del mismo modo los familiares del AI denunciarían si fuere el caso en la fiscalía; lo que refleja que no cuentan con un procedimiento de quejas determinado.

8.5. Asistencia Legal

- El Centro no cuenta con un profesional del derecho, también carece de un área que permita asumir estas funciones, los AI cuentan con el apoyo de un profesional privado contratado por sus familiares o de forma esporádica llega personal de la defensoría pública al lugar.

8.6. Separación de personas privadas de libertad

- El centro no cuenta con una separación definida de conformidad a lo establecido por la normativa jurídica nacional, tan solo en la noche se separan por edades, mientras que comparten todo el tiempo las áreas comunes, en este sentido se debe considerar que el 54% de la población del centro es mayor a los 18 años.

8.7. Expedientes

- De forma aleatoria el MNPT, se observaron cinco expedientes los mismos que constaban de los registro de ingreso y egreso, documentos personales, parte policial, tres de los cinco cuentan con documentos de traslados, el mismo número cuentan con sentencia, comunicaciones de fiscalía, certificado médico, fichas médicas y registro odontológico; a su vez se revisó expedientes del área de trabajo social, donde se destaca la ficha social del adolescentes el plan global y psicológico del mismo entre otros documentos. La mayoría de los expedientes no se encontraban correctamente foliados. No se identificó en los expedientes revisados documentos relacionados a sanciones

8.8. Seguridad

- El centro cuenta con el apoyo de la policía nacional para el entorno externo, mientras en lo interior se refuerza con agentes de seguridad penitenciaria y educadores; los mismos que de acuerdo a la capacidad física del centro y habitada actualmente se consideraría como insuficiente.

8.9. Conclusiones y consideraciones

- De conformidad a lo que contemplan los artículos 394 y 395 del CONA (2003) al centro ingresan los adolescentes en conflicto con la ley, mediante el cumplimiento de los requisitos básicos como son: orden de autoridad competente y certificado de salud.
- El equipo del MNPT, no logró constatar un sistema formal y escrito para la recepción de las quejas y sugerencias que puedan presentar los AI; tampoco existe un procedimiento claro para establecer faltas, sanciones dentro de un régimen disciplinario de conformidad a lo establecido en el CONA dentro de sus artículos del 416 al 420.
- El artículo 393 del CONA (2003), establece un sistema de separación de los adolescentes infractores, no obstante el centro aplica de forma insipiente la separación por edades, con lo cual no se observa los criterios normativos para la separación que establece lo siguiente:

Los Centros de adolescentes infractores están separados en las siguientes secciones:

1. Sección de internamiento provisional para adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar.
 2. Sección de orientación y apoyo para el cumplimiento de medidas socioeducativas de internamiento de fin de semana e internamiento de régimen semiabierto.
 3. Sección de internamiento para el cumplimiento de medidas socioeducativas de internamiento institucional de régimen cerrado.
- Dentro de las secciones determinadas en los numerales 2 y 3 existirán cuatro subsecciones:
- a) Los adolescentes menores de quince años.
 - b) Los adolescentes entre quince y dieciocho años de edad.
 - c) Los mayores de dieciocho años de edad y hasta veinticuatro años.
 - d) Los mayores de veinticuatro años de edad.

- El CAI en cuanto al tema de expedientes cumple con lo expuesto por el Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para CAI (2014). (pág. 73), que establece: “De cada adolescente se tendrá un expediente el cual contendrá la historia de vida del adolescente y su familia o personas de su vínculo afectivo y el trabajo realizado con ellos por cada uno de los funcionarios del Centro desde el momento que ingresa el adolescente al Centro hasta que sale en libertad”, de la revisión realizada se identificó que el Centro cuenta con un expediente para cada adolescente que incluye la información antes mencionada, no obstante la mayoría de expedientes revisados carecían de foliación.

8.10. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 1) Elaborar un protocolo que permita al AI exponer sus quejas y sugerencias al interior de los CAI, garantizando su confidencialidad, a fin de que no se tomen represalias por parte de compañeros o personal de los centros.
- 2) Disponer la adecuación general del Centro, a fin de cumplir con los criterios legales de separación de los AI.
- 3) Implementar el área jurídica al interior del CAI y la contratación de un profesional del derecho, a fin de garantizar dicho servicio en su interior.

Al Coordinador del Centro

- 4) Garantizar la aplicación, seguimiento y evaluación del procedimiento disciplinario contemplado en el CONA (2003), instruyendo sobre el particular al equipo técnico.

- 5) Incorporar un proceso de foliación a los expedientes, para mejorar el manejo de expedientes, garantizando la confidencialidad y preservación de la información

9. TRATO

9.1. Alegaciones de Tortura y malos tratos

- En relación a alegaciones de malos tratos, la persona responsable del centro indicó desconocer la existencia de hechos de malos tratos a AI, así como también de las acciones que se adoptan internamente en el caso de suscitarse. En relación a los procedimientos de control de seguridad interna y externa (requisas y revisiones) indicó desconocer el procedimiento de los mismos. Finalmente, señaló que no han existido fallecimientos de AI en el último año dentro del centro, pero si de una persona adulta parte del personal del MJDHC.
- Adicionalmente al espacio de colectivo de diálogo, se realizó una entrevista individual a uno de los AI, quien refirió que al interior del Centro ha vivido las siguientes situaciones: golpes con la mano o con objetos, empujones, pellizcos, críticas, encierro y electrocución. El AI señaló que estos tratos los reciben por parte de una de las guardias de ASP, mientras que con la otra guardia mantienen una relación respetuosa y cordial. Manifestaron que esta guardia de ASP en ocasiones solicitan que entre tres o cuatro adolescentes carguen un tronco de aproximadamente 4 metros alrededor de la cancha, mientras les lanzan agua y posteriormente les aplican electrocución con un taser. En otras ocasiones, como castigo se ha obligado a dormir a los AI en la cancha esposados al arco de fútbol en ropa interior.

9.2. Uso de la fuerza u otras medidas de coerción

- En el espacio de diálogo colectivo mantenido con la mayoría de AI, señalaron que existirían golpes cuando se realizan los procedimientos de requisa.
- Algunos AI indicaron que existe situaciones de extorsión por parte de adolescentes mayores y de algunas personas mayores de edad, quienes constantemente solicitarían dinero.

9.3. Sobrepoblación y hacinamiento

- De lo constatado por el MNPT, la capacidad del Centro es para 50 AI, estando presentes al momento de la visita 30 adolescentes, lo que significa que la tasa de ocupación del CAI es del 60%.

9.4. Aislamiento

- La persona responsable del Centro al momento de la visita afirmó desconocer el uso de espacios de reflexión u observación. Sin embargo, adolescentes manifestaron que con anterioridad se los aislaba en la celda No.7, en donde permanecían por una semana. En este espacio se habría permitido su salida para recibir la alimentación y para ir al baño. Durante su estancia no realizaban ninguna actividad.
- Personal de seguridad refirieron que en ocasiones, por motivos de seguridad, han colocado a adolescentes en otras celdas, y que por la falta de condiciones de seguridad se han visto obligados a esposarlos a la puerta de la celda, esto con la finalidad de evitar su fuga.

9.5. Conclusiones y consideraciones

- La Constitución de la República Ecuador (2008) reconoce en su artículo 66.4 la prohibición de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos y degradantes como parte del derecho a la integridad personal. En este sentido, existen quejas de los AI por malos tratos por parte de los ASP y también por parte de sus compañeros.
- Conviene recordar que el artículo 45 de la CRE (2008) indica: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica (...)”, mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 37 señala: “Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (...)”. En concordancia, el artículo 50 del CONA señala: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.”
- En el Centro se ha destinado espacios al interior de los pabellones para aislar a los adolescentes por motivos disciplinarios, pero de ninguna manera se asemejan a lo establecido el Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para CAI (2014), que contempla la existencia de “(...) habitaciones especiales para las y los adolescentes que presentan síntomas de agresividad o ansiedad (...) debe estar

acompañado permanentemente por un educador. (...) Salvo que fuere peligroso para la o el adolescente, los demás adolescentes o el personal del Centro, (...) compartirá las actividades con el resto de adolescentes. En ningún caso deberá permanecer todo el día en este lugar y menos solo. (...) no debe ser asumido como cuarto de castigo. (...)” (pág. 35 y 36)

- Cabe señalar que el aislamiento es una situación que se encuentra estrictamente prohibida por el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su artículo 325, numeral 3 cualquier forma de incomunicación de una o un adolescente privado de la libertad. Así como también, lo establece la regla 67 de las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) que establece que: “Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor.
- En ese sentido es preocupante las situaciones de malos tratos que los adolescentes estarían sufriendo en el Centro ya sea por parte de los ASP o de sus propios compañeros. De la misma forma la falta de garantías para precautelar la integridad y la vida del personal que trabaja en el Centro, es responsabilidad del MJDHC garantizar los derechos de los adolescentes que se encuentran bajo su custodia, así como de su personal, por lo cual es primordial que desde el ámbito preventivo se establezcan acciones para mitigar la afectación del derecho a la integridad de los adolescentes, así como investigar los hechos expuestos en las entrevistas levantadas.
- Al respecto la Corte Interamericana ha señalado:

184. Como se destacó anteriormente, este Tribunal considera que el Estado debe garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de los internos localizados en establecimientos de detención (supra párr. 151). Por tanto, independientemente de que ningún agente estatal fue aparentemente el responsable directo de las muertes de los dos niños en la penitenciaría de Emboscada, el Estado tenía el deber de crear las condiciones necesarias para evitar al máximo riñas entre los internos, lo que el Estado no hizo, por lo cual incurrió en responsabilidad internacional por la privación de la vida de los niños Richard Daniel Martínez y Héctor Ramón Vázquez, configurándose de este modo una violación del artículo 4.1 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 19 de la misma.²

² Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo,

- No se debe perder de vista que la privación de libertad de un adolescente que ha entrado en conflicto con la ley, responde a la aplicación de una medida socioeducativa, por lo cual la intervención del Estado debe estar dirigida a promover el desarrollo integral, exponer a los adolescentes a un régimen donde su integridad corre riesgo entra en franca contraposición a los preceptos establecidos en la normativa nacional e internacional de protección de derechos.

9.6. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Justicia y al Coordinador del Centro

- 1) Realizar las investigaciones correspondientes acerca de los malos tratos reportados por los AI; y, de ser del caso, tomar las medidas respectivas poniendo los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.
- 2) Fortalecer la gestión del CAI Machala para lo cual se debe garantizar la asignación de personal, presupuesto e insumos necesarios dirigidos a que el cumplimiento de las medidas socioeducativas aplicadas por los jueces permitan el desarrollo integral de los adolescentes.

Al Coordinador del Centro

- 3) Verificar la versión de los AI acerca del uso del aislamiento como medida disciplinaria o de castigo, y en caso de constatarse la veracidad de esta práctica, disponer las medidas necesarias para su suspensión; además del inicio de las acciones correspondientes a sus responsables.
- 4) Durante el acompañamiento a los procesos de requisa, verificar que el personal de Policía Nacional ejecute los procedimientos acorde con la normativa y en estricto respeto a la dignidad y derechos de las personas privadas de libertad. En el caso de observar excesos de cualquier tipo, notificar a las autoridades para la adopción de medidas correctivas que correspondan.
- 5) Verificar el relacionamiento entre los adolescentes infractores. Así como, tomar en cuenta las posibles situaciones que podrían derivar a vulneraciones de derechos de los AI.

- 6) Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado los casos de malos tratos que puedan corresponder al delito de tortura tipificado en el Art. 151 del COIP.

Al Ministerio de Economía y Finanzas

- 7) Garantizar la asignación de presupuesto suficiente que garantice un óptimo funcionamiento de los Centros de Adolescentes Infractores.

10. MEDIOS DE CONTACTO

- Gabriela Hidalgo, Directora MNPT, 3301112, ext. 2565, ghidalgo@dpe.gob.ec